JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 132 de noviembre 16 de 2023, quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	
Radicación No.	76-130-40-89-001-2022-00295-00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Cuantía	MENOR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8 notificacijudicial@bancolombia.com.co
Apoderado	Sociedad AECSA con Nit. 830.059.718-5 ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ con T.P. 36.381 notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandado	YULIAN PLAZA NARANJO con C.C. 16.927.226 yulianplaza2@gmail.com y yulianjj@hotmail.es SANDRA CAROLINA VALDERRAMA SOLIS con C.C. 31.713.343 sandravalderrama99@yahoo.es carolinavelderrama2@hotmail.com
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede remitido vía correo electrónico en la presente demanda a EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía, propuesta por BANCOLOMBIA S.A., identificada con Nit. Nro. 890.903.938-8, en contra de YULIAN PLAZA NARANJO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 16.927.226 y SANDRA CAROLINA VALDERRAMA SOLIS, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 31.713.343 observa el Despacho que la entidad demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en los pagarés base de la obligación No. en el pagaré 3265320035117 y 6210086047 hasta abril 2023.

En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G.P y que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente de tramitar, se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía, propuesta por BANCOLOMBIA S.A., identificada con Nit. Nro. 890.903.938-8, en contra de YULIAN PLAZA NARANJO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 16.927.226 y SANDRA CAROLINA VALDERRAMA SOLIS, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 31.713.343, por pago de las cuotas en Mora del pagare base de la obligación hasta abril de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso que recaen sobre el bien inmueble dado en hipoteca de propiedad de los demandados YULIAN PLAZA NARANJO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 16.927.226 y SANDRA CAROLINA VALDERRAMA SOLIS, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 31.713.343, distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 378-162375 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca comunicado mediante oficio No. 566 del 12 de diciembre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la demanda, a costa y a favor de la parte actora.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic aquí, para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

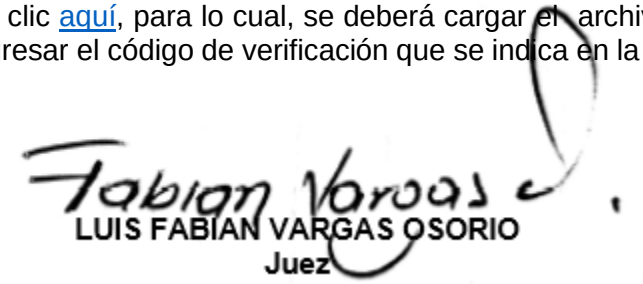

LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Luza

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fdc2918e2979703bdba45c1639c6f671a58c38df6faaee2636e058527ea5419**
Documento generado en 15/11/2023 03:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 132 de noviembre 16 de 2023, quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE

Auto No.	1760
Radicación No.	76-130-40-89-001-2019-00444-00
Proceso	EJECUTIVO
Cuantía	MINIMA
Demandante	COOTRAIM Nit 891.301.208-1
Apoderado	ANDRES MAURICIO LOPEZ RIVERA con T.P. 197.356 del C.S.J.
Demandado	SANDRA MARCELA CAMACHO ESCOBAR con C.C 1.113.518.917 ANDRES FELIPE CAMACHO ESCOBAR con C.C 1.113.524.085
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se aceptó el acuerdo de transacción celebrado por las partes mediante auto No. 1581 del 18 de octubre de 2023 y que los depósitos judiciales obrantes a favor del expediente fueron pagados a favor de la parte demandante hasta el monto de $ TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($COP 3.841.499) se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G.P y que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente de tramitar, se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAIM y SANDRA MARCELA CAMACHO ESCOBAR identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.113.518.917 Y ANDRES FELIPE CAMACHO ESCOBAR identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.113.524.085 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso consistentes en el embargo y retención del 30% del salario que perciben los demandados SANDRA MARCELA CAMACHO ESCOBAR identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.113.518.917 Y ANDRES FELIPE CAMACHO ESCOBAR identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.113.524.085 como trabajadores de la empresa LADECOL

LTDA comunicada mediante oficio No. 2127 del 06 de diciembre de 2019. Líbrense las respectivas comunicaciones.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la demanda, a costa del interesado.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo.

SEXTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic aquí, para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

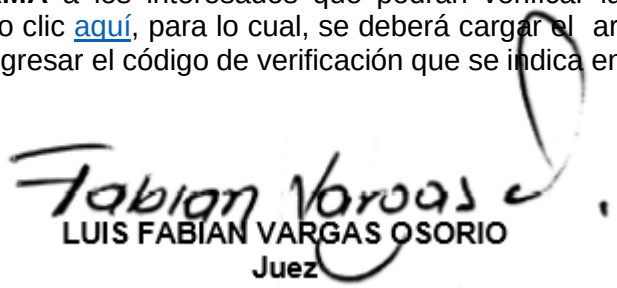

LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Luza

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b788e3886e83f54cf37fbe31fe57de5b0a7b4ac91827682a8284e79874d69f4c**
Documento generado en 15/11/2023 01:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 132 de noviembre 16 de 2023, quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	1762
Radicación No.	76-130-40-89-001-2020-00143-00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía	MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL Nit. 860.007.335-4
Apoderado	MILTON HERNANDO BORRERO JIMENEZ con T.P. 92.241 CSJ
Demandado	GLORIA ANGELA HERNANDEZ ANGULO C.C 66.904.827 REINEL ANTONIO HERNANDEZ MORALES C.C 4.593.220
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede remitido vía correo electrónico en la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesta por BANCO CAJA SOCIAL en contra de GLORIA ANGELA HERNANDEZ ANGULO identificada con la cedula de ciudadanía No. C.C 66.904.827 y REINEL ANTONIO HERNANDEZ MORALES identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.593.220 observa el Despacho que la entidad demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en el pagare base de la obligación hasta enero de 2022.

En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G.P y que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente de tramitar, se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesta por EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesta por BANCO CAJA SOCIAL en contra de GLORIA ANGELA HERNANDEZ ANGULO identificada con la cedula de ciudadanía No. C.C 66.904.827 y REINEL ANTONIO HERNANDEZ MORALES identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.593.220 por pago de las cuotas en Mora del pagare base de la obligación hasta enero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-190853 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca. Comunicada mediante oficio No. 668 del 01 de octubre de 2020.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la demanda, a costa y a favor de la parte actora.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic aquí, para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Luza

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91bdb21514fa3a53de8ae597f443c08a25d168ad3884b561e465b903db8f0148**
Documento generado en 15/11/2023 01:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 132 de noviembre 16 de 2023, quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	1761
Radicación.	76 130 40 89 001 2021-00309-00
Proceso.	SIMULACIÓN
Demandante.	MARÍA ESTELA VALENCIA CAICEDO con C.C 31.944.382
Apoderado	GUILLERMO L. CASTAÑO VARGAS con T.P 95861 del C.S.J.
Demandados.	GERARDO CAICEDO C.C 6.220.738 y ALEJANDRO CAICEDO HOLGUIN en Calidad de Litis consorcio necesario
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO CON SENTENCIA

Revisada la demanda de SIMULACIÓN de menor cuantía instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARÍA ESTELA VALENCIA CAICEDO en contra de GERARDO CAICEDO y ALEJANDRO CAICEDO HOLGUIN en calidad de Litis consorcio necesario, el apoderado judicial de la parte actora aporta la diligencia de la citación contemplada en el artículo 291 del C.G.P tal y como consta a folio 16 del expediente digital *"16. AportaNotificacion2021-00309"* citación ALEJANDRO CAICEDO HOLGUIN y GERARDO CAICEDO, se denota que la dirigida a ALEJANDRO CAICEDO HOLGUIN arrojo resultado positivo, razón por la cual se glosara a fin de que obre y conste, requiriéndose a la parte actora para de cumplimiento a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P.

De otro lado el memorialista, solicita se ordene el emplazamiento del demandado GERARDO CAICEDO aduciendo que se agotó la citación a la dirección del mismo sí que se haya tenido resultado positivo desconociendo más direcciones de notificación, petición a la cual se accederá, en las condiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, "*Por el cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y dictado en virtud del estado de emergencia*. Al respecto, la norma establece: **ARTÍCULO 10.** *"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."* **(Énfasis del despacho)** Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR a fin de que obre y conste las diligencias de citación de que trata el articulo 291 del C.G.P, con resultado positivo dirigida al demandado ALEJANDRO CAICEDO HOLGUIN.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete referentes a la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P dirigida al demandado ALEJANDRO CAICEDO HOLGUIN.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado GERARDO CAICEDO en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, "*Por el cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y dictado en virtud del estado de emergencia"* en consonancia con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, debiendo por secretaria efectuar el respectivo registro en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic aquí, para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Luza

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9438e7d732b5dc01c1e12c82a93a0197c2518b8d8be126f650b38d8aefd55c3e**

Documento generado en 15/11/2023 01:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA (V) PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD CON EL AUTO No. 862 DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2023 , DENTRO DELPROCESO DE LA REFERENCIA ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	$ 4.700.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	$ 4.700.000

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE $ 4.700.000 MCTE

Candelaria, Ocho (08) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

MARIA CONSTANZA PALACIOS RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 132 de noviembre 16 de 2023, quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE

Auto No.	1754
Radicación No.	76-130-40-89-001-2022-00091-00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía	Menor
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S. A Nit. 860034313-7 notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderado	ÁLVARO JOSÉ HERRERA HURTADO con T.P. 167.391 del C.S.J. aherrera@cobranzasbeta.com.co
Demandado	HEYLIN ANDREA POSADA PÉREZ C.C 1.130681.793 handrepope@gmail.com
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que habiéndose realizado la liquidación de costas por la Secretaría, y toda vez que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procederá a aprobarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic aquí, para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Luza

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1228f95c9a75c76d8f1e4f99d5cd7b3debcfbf06e5634cca538ed8f5f50476**
Documento generado en 15/11/2023 01:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 132 de noviembre 16 de 2023, quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE

Auto No.	1758
Radicación No.	76-130-40-89-001-2023-00088-00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía	MENOR
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7 notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderado	SANTIAGO BUITRAGO GRISALES con T.P No. 374.650 del C.S.J. santiago.buitrago@cobranzasbeta.com.co
Demandado	JORGE ENRIQUE SARMIENTO SANCHEZ con C.C. 11.318.667 mercadeo.darwin@gmail.com NAYDUT JANETH BERASTEGUI CARDONA con C.C. 66.876.325 naydutbc83@hotmail.com
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede se evidencia que el 06 de noviembre de 2023 el abogado de oficio del señor JORGE ENRIQUE SARMIENTO SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 11.318.667, designado por este Despacho, doctor ANDRÉS ESTEFAN ORTIZ ROMERO identificado con la T.P No. 332.910 del C.S de la J estando dentro del término legalmente concedido para contestar la demanda (notificados vía electrónica y designado por este Despacho como defensor de oficio) presentando excepciones de mérito, razón por la cual se ordenará correr traslado al demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

De otro lado en cuanto a la fijación de gastos de curaduría los mismos se tornan improcedentes como quiera que a los demandados en providencia anterior se les concedió el amparo de pobreza quedando exonerados de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia razón por la cual no podrán ser condenados al pago de costas, con la advertencia legal en caso de obtener un provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el diez por ciento (10%), de conformidad con el artículo 155 del Código General del Proceso.

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado al demandante de las excepciones de mérito presentadas por el demandado JORGE ENRIQUE SARMIENTO SANCHEZ a través de su abogado de oficio por el termino de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de acceder a la solicitud de fijación de gastos de curaduría elevada por el doctor ANDRÉS ESTEFAN ORTIZ ROMERO en razón al amparo de pobreza concedido al demandado JORGE ENRIQUE SARMIENTO SANCHEZ mediante auto No. 1413 del 08 de septiembre de 2023.

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic aquí, para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Luza

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21375e340347367a86cb3fdf701c7121537b2ccdea481d64edc87511ded9c480**
Documento generado en 15/11/2023 01:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 132 de noviembre 16 de 2023, quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	1755
Radicación No.	76-130-40-89-001-2022-00489-00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MÍNIMA
Cuantía	
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A. con Nit. No. 860.002.964-4 bbjudicial@bancodebogota.com.co
Apoderado	JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ con T.P. No. 158.462 CSJ gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com
Demandado	EDIER ALEXANDER MONTILLA DE LA CRUZ C.C. 1.113.525.873, Correo electrónico edier49@outlook.com
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, noviembre quince (15) de dos mil *v*eintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede remitido vía correo electrónico en la presente demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesta por BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificado con Nit. 860.002.964-4 en contra de EDIER ALEXANDER MONTILLA DE LA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.525.873, observa el Despacho que el apoderado judicial de la entidad demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G.P y que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente de tramitar, se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesta por BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificado con Nit. 860.002.964-4 en contra de EDIER ALEXANDER MONTILLA DE LA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.525.873 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso consistentes en el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-217738 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca, ubicado en la calle 1 19B no. 13A - 36, Casa F13, Bifamiliar F, manzana E12, Urbanización ciudadela victoria VIS y/o VIP SECTOR 5 del corregimiento de Villagorgona, Municipio de Candelaria, Valle del Cauca, de propiedad de la demandada, comunicada mediante oficio No. 127 del 03 de febrero de 2023.

TERCERO: NO hay lugar a desglose de los documentos base de la demanda, toda vez que la misma fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic aquí, para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

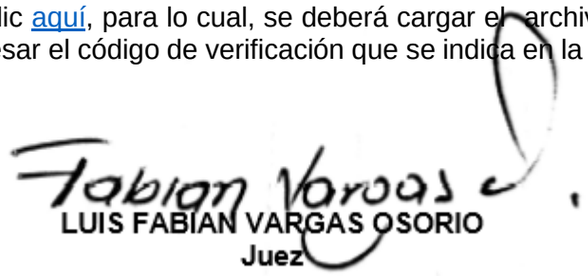

LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Luza

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb8ceb259c7f16ec229a525037396efebf969a360d491215179410376729b3e**
Documento generado en 15/11/2023 01:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica